

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por el Banco Davivienda S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Cilena Banguero Villegas.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ El poder debe contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

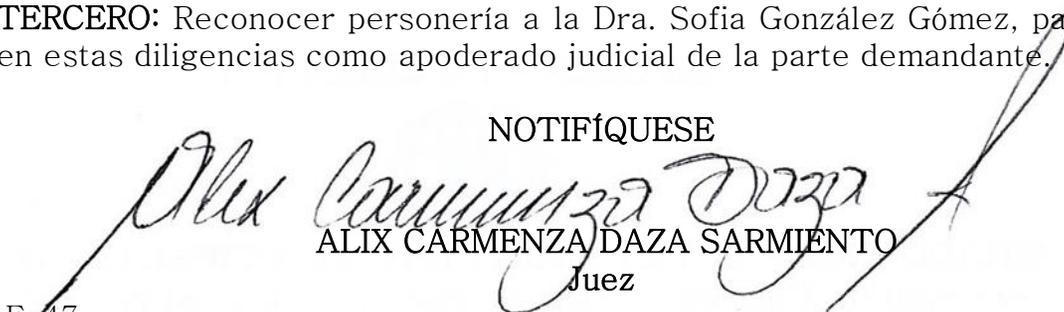
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Sofia González Gómez, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 fijado hoy 31-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario